

ESTATUTO
CENTRO VECINAL
VILLA SAN NICOLÁS

ESTATUTO DEL CENTRO VECINAL VILLA SAN NICOLÁS

Artículo 1

Por el presente estatuto se regirá el Centro Vecinal Villa San Nicolás en todo de acuerdo con la Ordenanza Municipal 430/91 y sus modificatorias (Ord. 785/2004 y Ord. 789/2004), con la Ley Orgánica de Córdoba y al artículo 183 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2

El Centro Vecinal Villa San Nicolás es una asociación de vecinos sin fines de lucro con capacidad para actuar privada y públicamente, representativa de los vecinos promoviendo la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal.

Artículo 3

El Centro Vecinal tendrá por jurisdicción la establecida entre las siguientes calles y/o límites naturales:

Al Norte: Country Tierra Alta

Al Este: Ruta Colectora Nacional 20 (Villa Carlos Paz – Córdoba)

Al Sur: Country Vientos de San Nicolás

Al Oeste: Estancia

Artículo 4

El domicilio social provisorio de la entidad se establece en la calle La Voz del Interior S/N – Manzana 107 Lote 7 donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que al mismo se cursen, siempre y cuando no se constituya uno nuevo, y se informe expresamente a la autoridad de aplicación.

Artículo 5

Son funciones y objetivos del Centro Vecinal los establecidos por la Ordenanza Municipal 430/91 y los elaborados por los vecinos al momento de su constitución:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad de vida procurando la participación de todos los vecinos de la jurisdicción.
- b) Presentar peticiones, inquietudes y sugerencias acerca de las necesidades y problemas del vecindario y propuestas de soluciones, poniendo en conocimiento del ejecutivo los recursos humanos y materiales con que se cuenten para procurar las soluciones correspondientes.
- c) Coordinar con otras instituciones, asociaciones y entidades de bien público fomentando el espíritu solidario en el desarrollo de actividades que tiendan al cumplimiento de nuestros fines.
- d) Impulsar la cultura, el deporte social y la capacitación de los vecinos atendiendo principalmente al conocimiento de la comunidad local, regional, la identidad nacional y la integración latinoamericana.
- e) Integrar el Consejo Asesor Municipal.
- f) Desarrollar y ejecutar por iniciativa propia programas de fomento para el barrio, basados en la autogestión de los vecinos en los ámbitos edilicios, social, cultural, deportivo, de defensa y promoción del ambiente.
- g) Convenir acciones con el gobierno municipal.

Artículo 6

El Centro Vecinal está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones dentro de la normativa establecida por la Ordenanza y de acuerdo a las facultades otorgadas a cada órgano para cada caso. El patrimonio del Centro Vecinal se compone de los bienes que posee en la actualidad, y de los que adquiera en el sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: aportes voluntarios de los vecinos, frutos de sus bienes, donaciones, herencias, legados subvenciones y subsidios, el producto de beneficios, rifas, festivales, eventos, y de toda otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

Artículo 7

Serán Socios Activos del Centro Vecinal los que se encuentren registrados en el Libro “Registro de Vecinos Asociados”. Podrán registrarse todas las personas mayores a 18 años que acredite tener por lo menos tres (3) meses continuos en calidad de vecino en la jurisdicción del Centro Vecinal; y aquellos que no teniendo domicilio en dicha jurisdicción puedan acreditar su residencia real o el ejercicio de cualquier actividad lícita, habilitada y permanente en dicha jurisdicción con una antigüedad de más de tres (3) meses. Ante caso de duda la autoridad de aplicación resolverá sobre la acreditación de dichos extremos.

Artículo 8

La Comisión Directiva garantiza la libre asociación de los vecinos pertenecientes a la jurisdicción del Centro Vecinal. La Comisión Directiva recibirá la solicitud y verificados tales extremos procederá a registrar, sin más, a los vecinos en el Libro “Registro de Vecinos Asociados”

Artículo 9

Se perderá la condición de asociado del Centro Vecinal por renuncia, fallecimiento, cesantía o expulsión y el vecino que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por el Estatuto y la Ordenanza Municipal.

Los Vecinos Asociados perderán también su calidad de tal cuando concurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el Estatuto y la Ordenanza.
- b) Incumplimiento de las resoluciones de asamblea.
- c) Ocasionar daños intencionales al Centro Vecinal, sus instalaciones, y actividades.
- d) Provocar desordenes graves en su seno.

La pérdida del carácter de vecino asociado será resuelta por la Asamblea de Vecinos con estricta observancia del derecho de defensa, y en todos los casos el afectado podrá solicitar que se revise su situación en la próxima Asamblea que se celebre.

Artículo 10

El Centro Vecinal está constituido por los siguientes Órganos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ordenanza Municipal

- 1) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Vecinos.
- 2) Comisión Directiva.

- 3) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 11

La Asamblea de Vecinos es el órgano de Gobierno y Deliberativo del Centro Vecinal, integrada por todos los vecinos asociados.

Serán presididas por el Presidente del Centro Vecinal ó quien designe la Comisión Directiva en su reemplazo, secundado por dos vecinos asociados, elegidos por simple pluralidad de votos de los miembros presentes en la Asamblea, los que cumplirán funciones de Secretaría, rubricando el acta de la misma.

Se deberá promover la asistencia y participación masiva de los vecinos a las Asambleas programadas, facilitando la inscripción en el “Registro de Vecinos Asociados” hasta una (1) hora antes del inicio de la misma.

Artículo 12

El quórum para la realización de las Asambleas será de la mitad mas uno de los vecinos inscriptos en el Registro de Vecinos Asociados, sus decisiones se adoptaran por simple mayoría de presentes, todos los vecinos asociados tendrán voz y voto.

Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de media hora, oportunidad en la cual quedara válidamente constituida la misma con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10 %) de los vecinos asociados inscriptos en el Registro de Vecinos Asociados.

Artículo 13

Las atribuciones de la asamblea de vecinos asociados son:

- 1) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal y sus reformas.
- 2) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de vecinos registrados.
- 3) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de algunos de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados presentes.
- 4) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones para la renovación de autoridades.
- 5) Aprobar la fusión con otros Centros Vecinales.
- 6) Decidir sobre todo asunto sometido a su consideración.

Artículo 14

Las asambleas de vecinos asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias Anuales serán convocadas por la Comisión Directiva, y tienen lugar una vez al año, debiendo realizarse en un plazo no superior a treinta (30) días desde el cierre del ejercicio

económico anual del Centro Vecinal. Será su competencia: considerar, aprobar, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, ya sea por su propia iniciativa, previa resolución que cuente con los votos positivos de 2/3 partes de sus miembros, la autoridad de aplicación cuando corresponda, o a solicitud de 15 (quince) socios activos a los fines del tratamiento de cualquier tema propuesto por quien la convoque de acuerdo al Artículo 17 de la Ordenanza Municipal.

Artículo 15

La Asamblea de Vecinos Asociados se convoca a fin de deliberar y resolver sobre temas de importancia para los vecinos, la institución y/o el barrio, y en los demás casos previstos por el presente Estatuto.

La convocatoria a Asamblea de Vecinos Asociados deberá ir acompañada del orden del día, lugar, fecha y hora de realización.

La Comisión Directiva comunicará a la Dirección de Centros Vecinales la realización de las Asambleas acompañando el orden del día, con una antelación no menor a 30 días.

La Comisión Directiva dará publicidad y difusión a la convocatoria en la sede vecinal.

Artículo 16

La Comisión Directiva está autorizada a convocar a Reunión de Vecinos para tratar temas de interés general para el vecindario. A éstas podrán asistir todos los vecinos que se domicilien en la Jurisdicción del Centro Vecinal. La Reunión de Vecinos tiene carácter consultivo y no resolutivo.

Artículo 17

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Domicilio legal en la jurisdicción del Centro Vecinal ó domicilio real en la jurisdicción del Centro Vecinal según lo establecido en la ordenanza municipal.
- c) Estar capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones, no estar concursado civilmente ni declarado en quiebra.
- d) Estar asociado al Centro Vecinal con una antigüedad no menor a un año, salvo que se trate de la constitución, en cuyo caso no debe ser menor a 6 meses.

Artículo 18

Ningún miembro de la Comisión Directiva puede adjudicarse la representación del Centro Vecinal, tomar resoluciones, publicar manifiestos, dictar órdenes, sin previa autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 19

La Comisión Directiva a cargo de la administración del Centro Vecinal estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Secretarios, los que son elegidos por el voto directo de los

vecinos. Los cinco Secretarios se distribuirán en los siguientes cargos: Secretario de Actas, Tesorero y tres vocales. Todos los cargos son adhonorem.

Artículo 20

Los miembros de la Comisión Directiva duran dos (2) años en sus funciones, desempeñando sus funciones ad honorem. Una vez finalizada su gestión podrá ser reelegida por un nuevo período.

Artículo 21

El quórum para funcionar será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Las reuniones de la Comisión Directiva son abiertas a todos los vecinos que soliciten participar de las mismas, a fin de garantizar una mayor participación democrática. La participación de los vecinos, será con voz y sin voto, pudiendo llevar propuestas e inquietudes a ser tratadas en la reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 22

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea de Vecinos Asociados, las que no podrán ser vetadas.
- 2) Someter anualmente a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria la Memoria y Balance General del ejercicio cerrado, previamente verificados y certificados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Solicitar autorización de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para suscribir contratos que comprometan los recursos o bienes del Centro Vecinal, como así también para decidir construcciones, adquisiciones o ventas.
- 4) Designar sub-comisiones integradas por vecinos para atender las tareas que estime conveniente asignarles o para coordinar tareas con distintas dependencias de la Municipalidad, el Concejo Deliberante, otras jurisdicciones estatales y otras instituciones para el logro de los objetivos propuestos. Dichas sub-comisiones informarán mensualmente a la Comisión Directiva la marcha de sus actividades.
- 5) Llevar un Libro de Actas donde se consignan las resoluciones que adopte y también las opiniones que sus integrantes deseen que queden registradas como antecedentes.
- 6) Conceder licencia a sus integrantes
- 7) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de sus miembros.
- 8) Declarar separado de la Comisión Directiva a todo miembro que sin causa debidamente justificada, de manera fehaciente, faltare cuatro (4) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas en el período de un año.
- 9) Redactar un Reglamento Interno para su funcionamiento.
- 10) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- 11) Organizar y llevar la contabilidad del Centro Vecinal siendo obligatorios los libros de Caja o Diario, Inventario y Balance y Registro de Vecinos Asociados.
- 12) Reunirse un mínimo de dos (2) veces semestralmente, formando su quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares. En la primera reunión que se realice en cada ejercicio, fija los días, hora y lugar de sus reuniones que puede modificar por resolución de más de la mitad de sus integrantes titulares.

- 13) Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptan por simple mayoría de votos salvo las excepciones que establezca el presente Estatuto.
- 14) Integrar el Consejo Asesor Municipal y la Junta de Seguridad Ciudadana en representación del Centro Vecinal.
- 15) Comunicar y publicar fehacientemente a los vecinos las fechas y horarios de reunión que se fijen según inciso 12 del presente artículo.

Artículo 23

Presidente:

- a) Representar en todos los actos internos y externos al Centro Vecinal.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, integrar las delegaciones y representaciones del Centro Vecinal.
- c) Convocar a reunión de la Comisión Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva.
- e) Suscribir los documentos que expida el Centro Vecinal.
- f) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario de Actas.
- g) Redactar la Memoria Anual a presentar a la Asamblea Ordinaria.
- h) Representar legalmente al Centro Vecinal y gestionar ante las autoridades respectivas en conjunto con el Tesorero y el Secretario de Actas.

Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en casos de vacancia circunstancial o permanente.
- b) Representar al Centro Vecinal en actos oficiales y actividades junto al Presidente.
- c) Contribuir a la publicación de las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva para el conocimiento de los vecinos.
- d) Asistir al Presidente en la relación con otros Centros Vecinales y otras Instituciones.

Artículo 24

Será función de los Secretarios:

- a) Redactar las notas, correspondencias, comunicaciones y demás documentos del Centro Vecinal relacionados con la secretaría, reservando copia de los mismos para el archivo, y redactar conjuntamente con el Presidente la Memoria Anual.
- b) Llevar los Libros de Actas donde se asentará lo tratado en las reuniones de la Comisión Directiva, Asambleas y las resoluciones por orden cronológico.
- c) Dar cuenta a la Comisión Directiva de todo lo relacionado con sus tareas y convocar a sesiones de la Comisión Directiva, cada vez que el Presidente lo disponga.

Artículo 25

Será función del Tesorero:

- a) Pagar y cobrar las cuentas ordenadas por la Comisión Directiva, sin cuyo requisito no podrá realizar pago ni cobro alguno.
- b) Llevar los libros de contabilidad.

- c) Rendir cuentas de su gestión a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la Asamblea.

Artículo 26

Se considera renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a cuatro (4) reuniones consecutivas de la comisión directiva.

Artículo 27

En caso de fallecimiento, renuncia expresa o tácita, licencia o cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia permanente de miembros de la Comisión Directiva, los cargos serán ocupados por los Secretarios titulares, asumiendo los Secretarios suplentes el lugar de Secretarios titulares.

En caso de vacancia circunstancial del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia de este último por el Secretario de Actas en funciones.

En todos los casos deberá dejarse expresa constancia de la circunstancia en el Libro de Actas y comunicarse a la autoridad de aplicación.

Artículo 28

La Asamblea de Vecinos Asociados podrá, con el voto de las dos terceras partes de los vecinos asociados remover las autoridades del Centro Vecinal cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Incapacidad de hecho o de derecho sobreviniente.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por Ordenanzas Municipales, el presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Ocasionar daños voluntarios al centro vecinal, sus instalaciones, actividades y patrimonio.
- d) Provocar desórdenes graves en su seno.
- e) Restringir arbitrariamente la participación vecinal.

La pérdida del carácter de Vecino Asociado será resuelta por la Asamblea de Vecinos Asociados, con estricta observancia del derecho de defensa, y con imputación previa.

Artículo 29

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna del funcionamiento del Centro vecinal. Su actuación es siempre ad honorem. El quorum para funcionar es de dos de sus miembros y las decisiones se adoptan por simple mayoría de miembros presentes. Debe presentar un informe bimestral del movimiento contable y la Comisión Directiva lo expondrá al público en la Sede durante al menos 7 (siete) días. Su mandato es de dos (2) años y se elige en el mismo acto electoral que la Comisión Directiva.

Artículo 30

La Comisión Revisora de Cuentas se integra por tres miembros elegidos por el voto directo de los vecinos y un miembro suplente; no pudiendo ser parientes consanguíneos o por adopción, en línea recta, colateral ni parientes por afinidad (cónyuge, suegros, cuñados, etc) de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 31

De los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, entre sus funciones, serán las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables obligatoriamente por lo menos cada dos meses; verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente.
- b) Examinar la Memoria y Balance Anual y el libro de Inventario y Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva y aprobarla, dejando constancia en el Libro de Actas.
- c) Informar a la Asamblea de Vecinos Asociados.
- d) Darse su Reglamento Interno.

Artículo 32

En caso de licencia, renuncia expresa, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo.

Habrá afección de la Comisión Revisora de Cuentas cuando la misma no cumpla su obligación de controlar y verificar los libros durante cuatro (4) meses, o habiéndose agotado la incorporación de suplentes.

Se convocará a una Asamblea Extraordinaria, a fin de la integración de las vacantes de la Comisión Revisora de Cuentas acéfala por sorteo entre vecinos asociados voluntarios y presentes en la asamblea. La nueva Comisión Revisora de Cuentas funcionará hasta la finalización del mandato previsto.

Artículo 33

El Centro Vecinal llevará obligatoriamente foliados y rubricados por la autoridad de aplicación los siguientes libros:

- 1) Diario.
- 2) Inventario y Balance.
- 3) Actas de Comisión Directiva.
- 4) Actas de Asamblea.
- 5) Actas de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) Registro de Vecinos Asociados

Los libros obligatorios pertenecen al Centro Vecinal y no a sus autoridades, serán de consulta pública de los vecinos asociados.

Artículo 34

En el libro diario se asentará cronológicamente y según el orden en que se vayan efectuando, todos los ingresos y egresos del Centro Vecinal, cualquiera sea su origen, consignándose claramente el detalle o motivo del asiento y debiendo surgir indubitablemente el movimiento de fondos propios y de subsidios.

Tanto los ingresos como los egresos se deberán subdividir en cuentas claras que permitan su fácil reconocimiento a partir de la simple lectura del libro o adoptarse cualquier otra modalidad del asiento o registración que así lo permita.

Los registros mensuales y anuales deberán ser conformados a su cierre por el Tesorero del Centro Vecinal y por el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 35

El Libro Inventario y Balance se iniciará con la descripción exacta de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser inventariados, créditos, deudas y cualquier otra especie de valores que formen el patrimonio del Centro Vecinal.

Al cierre de cada ejercicio se reflejara el inventario de bienes y deudas a la fecha de cierre y el Balance General.

Artículo 36

Las Actas de las Asambleas, reuniones de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Junta Promotora y Junta Electoral serán registradas en forma ordenada.

Las actas consignarán como mínimo: lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión o asamblea, carácter de esta, nombre y apellido de los asistentes, orden del día de los asuntos a tratar, deliberaciones producidas y resoluciones adoptadas con indicación de los votos emitidos a favor, en contra o abstenciones, así como todos los demás antecedentes que resulten necesarios para determinar la validez del acto.

Las Actas de la Comisión Directiva deberán ser firmadas por los miembros presentes, con indicación del cargo que ocupan. Las Actas deberán ser subscriptas por la autoridad que la preside, y aquellos vecinos que así lo deseen.

Deberá registrarse en los libros de actas incluso la imposibilidad de sesionar en las reuniones programadas, con la firma de los presentes.

Artículo 37

En el libro "Registro de Vecinos Asociados", deberá registrarse como mínimo, nombre y apellido, domicilio, documento nacional de identidad, fecha de alta y/o baja, firma del asociado y toda otra observación que haga a su plena identificación. La autoridad de aplicación, podrá, en cualquier momento, adoptar las medidas necesarias para garantizar el registro de aquellos vecinos que soliciten su incorporación al mismo, incluso habilitar en su dependencia un mecanismo de inscripción de aquellos vecinos que vean obstaculizado su registro.

Artículo 38

Con una antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de expiración de sus mandatos, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea para determinar la fecha de las elecciones y los vecinos integrantes de la Junta Electoral.

Artículo 39

Las listas y candidatos podrán ser impugnados fundadamente dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo para presentación de listas, por cualquier vecino en condiciones de votar.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo de dos (2) días hábiles. Las observaciones formuladas por la Junta Electoral a las listas o los candidatos, deberán ser salvadas por estos dentro del plazo que fije la Junta Electoral, el cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles de formuladas.

Artículo 40

El régimen electoral garantiza la elección por el voto secreto, podrán sufragar aquellos vecinos que acrediten su identidad y figuren en el padrón definitivo, y aquellos que sin estar en dicho padrón, acrediten, a través de su documento nacional de identidad, cambio de domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal realizado como mínimo sesenta (60) días antes del acto electoral.

En todos los casos quienes emitan el voto deberán suscribir el padrón utilizado.

Artículo 41

Podrá ser candidato a un cargo electivo vecinal cualquier vecino de la jurisdicción del Centro Vecinal que cumpla los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales de Centros Vecinales.

No podrá postularse como candidato el vecino que se encuentre postulado en otro Centro Vecinal o que ejerciera un cargo en otro Centro Vecinal.

Los candidatos no deberán encontrarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en las Ordenanzas Municipales de Centros Vecinales.

Artículo 42

La elección se llevará adelante según voto universal, secreto y libre, quedando a decisión de la Asamblea de Vecinos la modalidad electoral, para la elección de sus autoridades, con anterioridad a la realización de cada comisión, pudiendo optar entre las siguientes modalidades:

Por lista: La cual se realizará por medio de una boleta por cada lista participante, la cual deberá contener en orden alfabético el apellido, nombre y apodo si lo tuviera, de los aspirantes.

Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. En caso de que se presentare una sola lista, la Junta Electoral procederá a proclamar a las autoridades el día fijado para la entrega de padrones definitivos y listas oficiales, atento a la particular circunstancia.

Uninominal: Debiendo estar expuesto el padrón de candidatos en el que constará el nombre apellido y apodo, si lo tuviera, de los mismos, junto a la indicación del cargo al que aspiraran, ya sea Comisión Directiva o Revisora de Cuentas.

La distribución de cargos será realizada de acuerdo al Artículo 18 de la Ordenanza Municipal 430/91 y sus modificatorias.

Artículo 43

Los candidatos aspirantes tanto a la Comisión directiva como a Revisora de Cuentas, deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- 1) Conocer y acordar el Estatuto votado por la Asamblea de Vecinos Asociados.
- 2) Presentar ante la Junta Electoral las nóminas de candidatos.
- 3) No podrán integrar las listas, en número mayor a tres (3), parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.

Artículo 44

Efectuados el escrutinio definitivo y la distribución de cargos por la Junta Electoral, esta confeccionará el Acta de Proclamación de las nuevas autoridades del Centro Vecinal.

Las nuevas autoridades obtendrán su reconocimiento oficial cuando así sea declarado por el Departamento Ejecutivo Municipal por medio del decreto correspondiente, para lo cual la Junta Electoral deberá elevar en un plazo de 2 (dos) días hábiles copia del Acta de Clausura y Acta de Proclamación de Autoridades a la Dirección de Centros Vecinales.

Artículo 45

El Centro Vecinal no puede disolverse cuando 50 vecinos estén dispuestos a sostenerlo, quienes petitionarán, en un plazo de 30 días desde el momento de publicación del inicio del proceso de disolución, ante la Dirección de Centros Vecinales la convocatoria a Asamblea General.

En el caso de proceder la disolución los bienes serán dispuestos según:

- a) Si la causa se debe a la imposibilidad de cumplir con los objetivos y fines previstos en las Ordenanzas Municipales y el presente Estatuto, los bienes quedarán bajo custodia de la Municipalidad de Malagueño, bajo inventario, para ser restituido al Centro Vecinal una vez regularizado. En este caso la Municipalidad podrá hacer uso en función social de esos bienes.
- b) Si la causa es la fusión con otro Centro Vecinal el patrimonio pasará a formar parte de la nueva entidad producto de la fusión.